

Comité de Comercio y Desarrollo

PRESENTACIÓN FÁCTICA

**Acuerdo de Libre Comercio entre
Egipto y Turquía
(Mercancías)**

Informe de la Secretaría

El presente informe, preparado para el examen del Acuerdo de Libre Comercio entre Egipto y Turquía, ha sido redactado por la Secretaría de la OMC bajo su propia responsabilidad y en plena consulta con las Partes. El informe se ha elaborado de conformidad con las normas y procedimientos que figuran en la Decisión relativa al Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales (WT/L/671).

Cualquier pregunta técnica que se plantee en relación con este informe puede dirigirse a la Sra. Jo-Ann Crawford (teléfono: +41 22 739 5422).

ÍNDICE

Página

I.	ENTORNO COMERCIAL	1
A.	COMERCIO DE MERCANCÍAS.....	1
II.	ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL TRATADO	5
A.	INFORMACIÓN BÁSICA.....	5
III.	TRATO NACIONAL Y ACCESO A LOS MERCADOS PARA LOS PRODUCTOS	5
A.	DERECHOS Y CARGAS DE IMPORTACIÓN, Y RESTRICCIONES CUANTITATIVAS.....	5
1.	Disposiciones generales	5
2.	Liberalización de las líneas arancelarias y los intercambios comerciales.....	6
a)	Calendario de liberalización de Egipto.....	7
b)	Calendario de liberalización de Turquía.....	9
B.	NORMAS DE ORIGEN.....	12
C.	DERECHOS Y CARGAS DE EXPORTACIÓN, Y RESTRICCIONES CUANTITATIVAS	14
D.	DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL ACUERDO	15
1.	Normas	15
a)	Obstáculos técnicos al comercio.....	15
b)	Medidas sanitarias y fitosanitarias.....	15
2.	Mecanismos de salvaguardia.....	15
a)	Salvaguardias globales	15
b)	Reajuste estructural	15
c)	Restricciones para proteger la balanza de pagos	16
3.	Medidas antidumping	16
4.	Subvenciones, ayuda estatal y medidas compensatorias.....	16
5.	Otras reglamentaciones	16
a)	Régimen aduanero	16
b)	Contratación pública.....	16
c)	Normas de competencia.....	16
d)	Otras disposiciones	17
IV.	DISPOSICIONES QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS	17
A.	PROPIEDAD INTELECTUAL.....	17
B.	DISPOSICIONES DEL ACUERDO RELATIVAS A SECTORES ESPECÍFICOS.....	17
C.	DISPOSICIONES INSTITUCIONALES DEL ACUERDO	17
1.	Excepciones y reservas.....	17
2.	Adhesión.....	17
3.	Marco institucional.....	17
4.	Solución de diferencias.....	18
5.	Relación con otros acuerdos concluidos por las Partes.....	18
ANEXO I.....		20
ANEXO II.....		25

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EGIPTO Y TURQUÍA (MERCANCÍAS)

Presentación fáctica de la Secretaría

I. ENTORNO COMERCIAL

1. El Acuerdo de Libre Comercio (ALC) entre Egipto y Turquía (denominado en adelante "el Acuerdo") es el tercer ALC bilateral de Egipto y el undécimo acuerdo comercial regional bilateral de Turquía¹ notificado a la OMC. Si bien se asemejan en el número de habitantes, estos países tienen estructuras económicas diferentes. En 2006, el sector manufacturero representó el 81,2 por ciento y el de los combustibles y los productos de la minería el 8 por ciento de las exportaciones de mercancías de Turquía, mientras que en Egipto las manufacturas representaron el 30,4 por ciento y los combustibles y los productos de la minería el 54 por ciento de las exportaciones de mercancías.

2. En 2006, el PIB de Egipto fue de 107.500 millones de dólares EE.UU., mientras que el de Turquía ascendió a 402.700 millones de dólares EE.UU.² Con unas exportaciones totales de mercancías de 13.700 millones de dólares EE.UU. y unas importaciones totales de mercancías de 20.600 millones, Egipto ocupó, respectivamente, en 2006 el 69º y el 63º lugar entre los mayores exportadores e importadores; con unas exportaciones de mercancías de 85.500 millones de dólares EE.UU. y unas importaciones de mercancías de 139.600 millones de dólares EE.UU., Turquía ocupó, respectivamente, ese año el 34º y el 22º lugar entre los mayores exportadores e importadores.³ Ambas economías registraron una relación comercio/PIB similar en 2004-2006, situándose la de Egipto en 69,6 y la de Turquía en 62,7.

A. COMERCIO DE MERCANCÍAS

3. En los gráficos I.1 y I.2 se presenta la evolución del comercio de las Partes entre sí y con diversos países del mundo en los últimos años. Durante el período considerado (1999-2006), Egipto ha arrojado un déficit comercial constante con Turquía.

4. Según información correspondiente a 2006 de la Base de datos Comtrade de las Naciones Unidas, Turquía es el 14º interlocutor comercial de Egipto en cuanto a sus importaciones, de las cuales representa el 1,9 por ciento, y el décimo en cuanto a sus exportaciones (2,6 por ciento de las exportaciones de Egipto). Egipto ocupa el 46º lugar entre los interlocutores comerciales de Turquía en cuanto a las importaciones, de las cuales representa el 0,3 por ciento, y el 28º lugar por lo que respecta a las exportaciones, de las cuales representa el 0,8 por ciento.

5. En el gráfico I.3 se muestra la estructura por productos del comercio entre las Partes, así como de sus importaciones y exportaciones a escala mundial en el período 2004-2006, sobre la base de las categorías de productos de las secciones del Sistema Armonizado (SA).

6. Tres categorías de productos -metales comunes, máquinas y minerales- representaron el 55 por ciento de las importaciones de Egipto procedentes de Turquía en el período 2004-2006; los textiles y los vehículos representaron el 17,9 por ciento. Las tres categorías de productos de exportación principales de Turquía -los textiles, los metales comunes y las máquinas- constituyeron

¹ Se incluye su unión aduanera con las Comunidades Europeas.

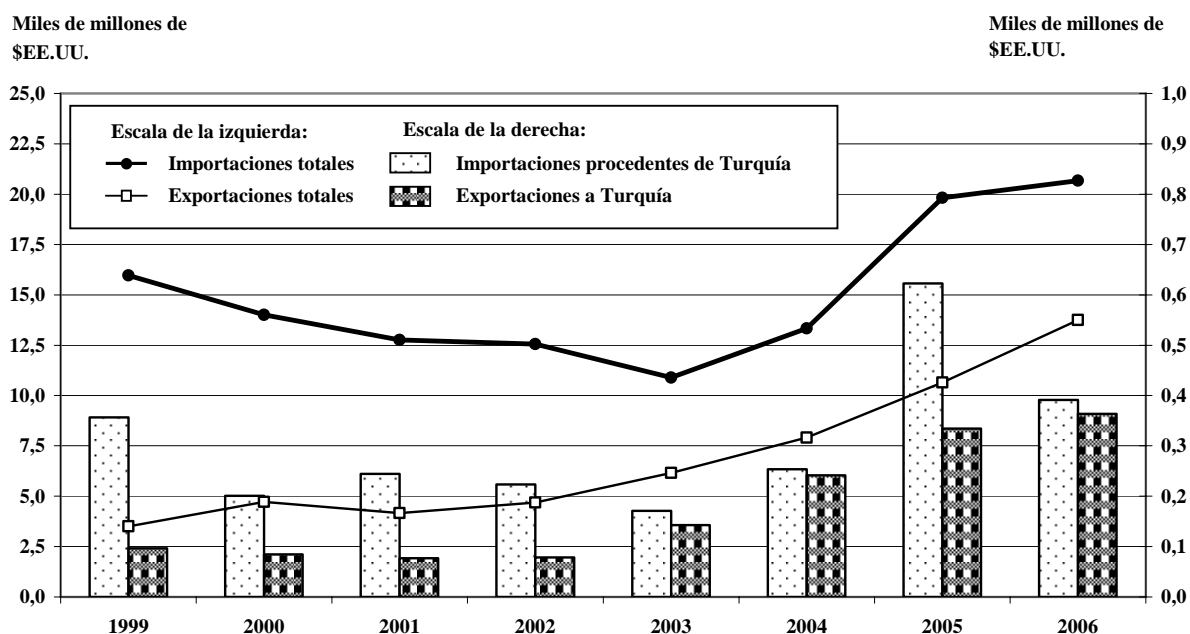
² OMC, Statistics Database, Trade Profiles.

³ OMC, Statistics Database, Trade Profiles.

el 45,7 por ciento de las exportaciones totales en 2004-2006 y representaron el 50,9 por ciento de las importaciones de Egipto procedentes de Turquía.⁴

7. Tres categorías de productos -minerales, legumbres y hortalizas, y productos químicos- representaron el 46,6 por ciento de las importaciones de Turquía procedentes de Egipto en el período 2004-2006. Las tres categorías de productos de exportación principales de Egipto -los minerales, los metales comunes y los textiles- constituyeron el 70,7 por ciento de sus exportaciones totales en el período 2004-2006 y representaron el 36,6 por ciento de las importaciones de Turquía procedentes de Egipto.

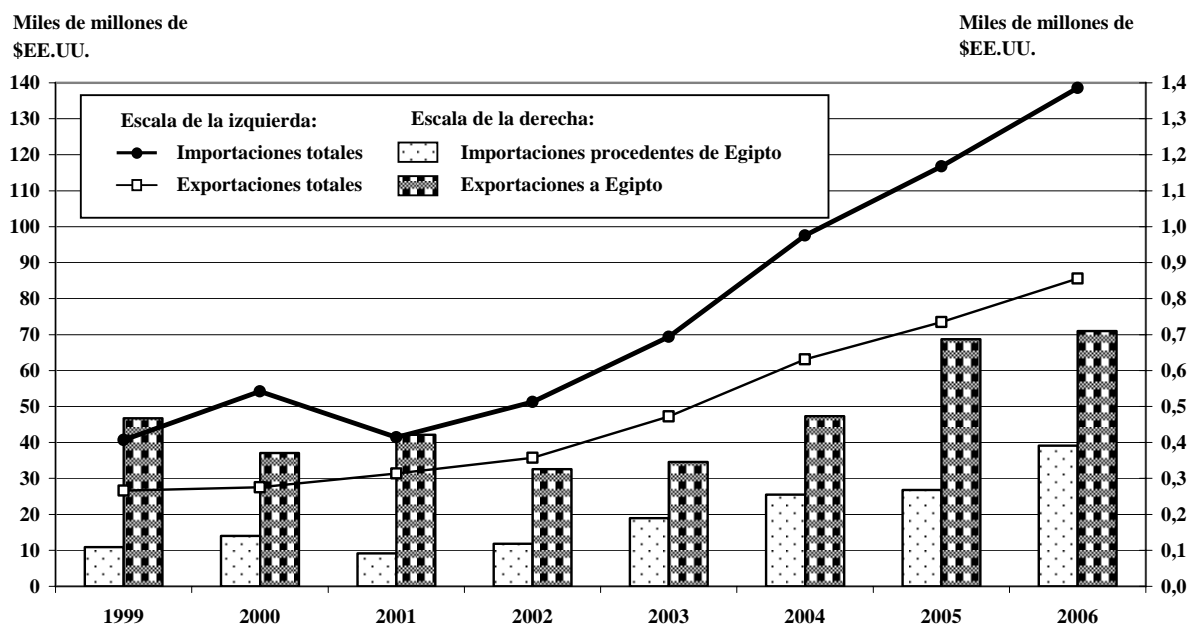
Gráfico I.1 - Egipto: importación de mercancías procedentes de diversos países del mundo y de Turquía y exportación de mercancías a diversos países del mundo y a Turquía, 1999-2006



Fuente: Base de datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

⁴ No se toman en cuenta las importaciones no clasificadas.

Gráfico I.2 - Turquía: importación de mercancías procedentes de diversos países del mundo y de Egipto y exportación de mercancías a diversos países del mundo y a Egipto, 1999-2006

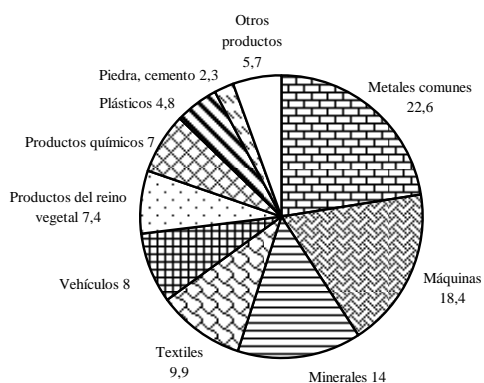


Fuente: Base de datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

Gráfico I.3
Egipto y Turquía: composición por productos del comercio de mercancías, promedio anual (2004-2006)

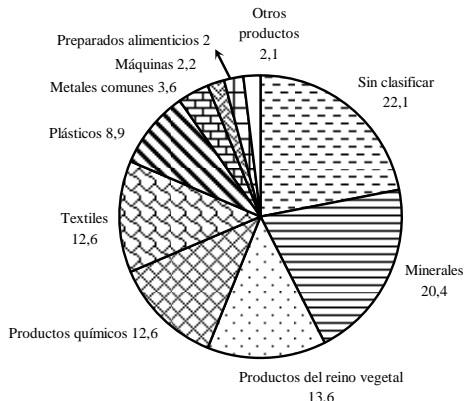
Porcentaje

Importaciones de Egipto procedentes de Turquía



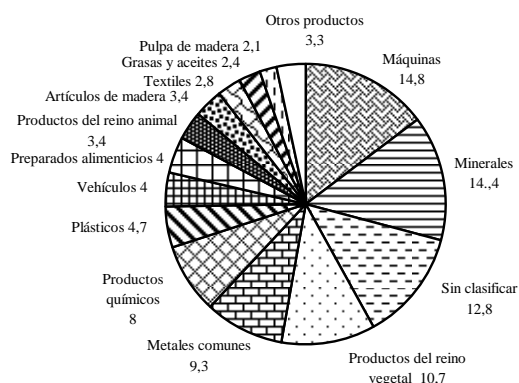
Total: 422,4 millones de dólares EE.UU.

Importaciones de Turquía procedentes de Egipto



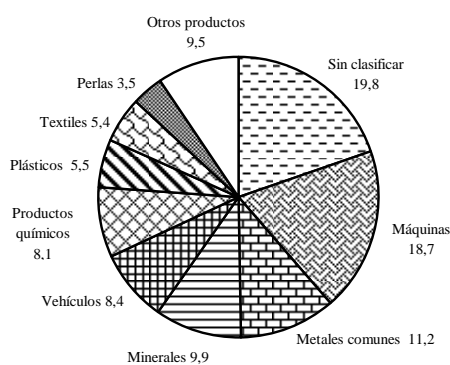
Total: 304,6 millones de dólares EE.UU.

Importaciones de Egipto a escala mundial



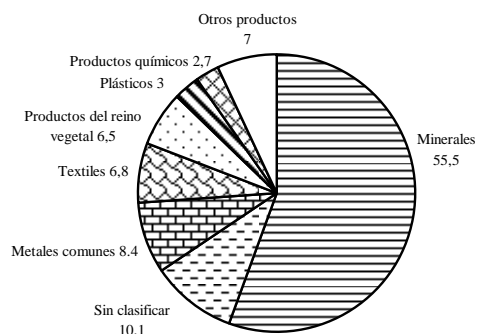
Total: 17.900 millones de dólares EE.UU.

Importaciones de Turquía a escala mundial



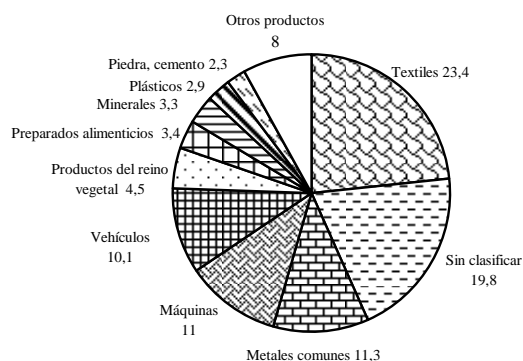
Total: 117.600 millones de dólares EE.UU.

Exportaciones de Egipto a escala mundial



Total: 10.800 millones de dólares EE.UU.

Exportaciones de Turquía a escala mundial



Total: 74.000 millones de dólares EE.UU.

Fuente: Base de datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

II. ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL TRATADO

A. INFORMACIÓN BÁSICA

8. El Acuerdo de Libre Comercio fue firmado por la República Árabe de Egipto y la República de Turquía el 27 de diciembre de 2005 y entró en vigor el 1º de marzo de 2007. El Acuerdo tiene una duración indefinida.

9. El 5 de octubre de 2007 las Partes notificaron el Acuerdo a la OMC de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 de la Cláusula de Habilitación. El texto puede consultarse, junto con sus anexos, en el siguiente sitio Web:

<http://www.tas.gov.eg/English/Trade%20Agreements/Countries%20and%20Regions/Europe/Turkey>.

10. El Acuerdo consta de seis capítulos que contienen 39 artículos, a saber:

Recuadro II.1: Índice del Acuerdo

Capítulo I	Productos industriales
Capítulo II	Productos agropecuarios básicos y elaborados y productos pesqueros
Capítulo III	Disposiciones comunes
Capítulo IV	Monopolios de Estado, normas de competencia, pagos y otras disposiciones económicas
Capítulo V	Comercio de servicios
Capítulo VI	Disposiciones institucionales y finales

11. El Acuerdo contiene tres protocolos que establecen lo siguiente: supresión de los derechos de aduana y de las cargas de efecto equivalente sobre las importaciones; intercambio de concesiones en los productos agropecuarios básicos y elaborados y productos pesqueros; definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa (normas de origen).

12. El Acuerdo dispone la creación gradual de una zona de libre comercio entre las Partes en un período de transición que no exceda de 12 años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, a saber, para marzo de 2019. No obstante, en el caso de Egipto, está previsto eliminar los aranceles sobre determinados productos industriales el 1º de enero de 2020. Las reducciones de los derechos tienen lugar en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo y el 1º de enero de los años siguientes.

III. TRATO NACIONAL Y ACCESO A LOS MERCADOS PARA LOS PRODUCTOS

A. DERECHOS Y CARGAS DE IMPORTACIÓN, Y RESTRICCIONES CUANTITATIVAS

1. Disposiciones generales

13. Las Partes acuerdan suprimir los derechos de aduana, las restricciones cuantitativas, y las cargas o medidas de efecto equivalente sobre las importaciones de productos industriales, de conformidad con el protocolo I.⁵ No podrán introducirse nuevos derechos de aduana o restricciones cuantitativas sobre las importaciones de productos industriales, o cargas o medidas de efecto equivalente, ni podrán aumentarse los existentes (artículos 4 y 6).

⁵ Las Partes definen los productos industriales como aquellos que quedan abarcados por los capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado, a excepción de los productos que figuran en el anexo I del Acuerdo (que en el marco del Acuerdo son tratados como productos agropecuarios).

14. En el caso de Turquía, el Acuerdo dispone la eliminación de los derechos sobre las importaciones de todos los productos industriales originarios de Egipto en la fecha de entrada en vigor. En el caso de Egipto, el Acuerdo contiene cuatro listas de productos industriales sujetos a liberalización con arreglo a diferentes calendarios. La lista 1 dispone la eliminación progresiva de los derechos para el 1º de enero de 2008; la lista 2 establece una reducción de los derechos del 10 por ciento al 1º de enero de 2008, con reducciones anuales del 15 por ciento a partir de entonces y hasta la eliminación de los derechos el 1º de enero de 2014; la lista 3 dispone una reducción de los derechos del 5 por ciento a partir del 1º de enero de 2010, seguida de otra reducción del 5 por ciento al año siguiente y de reducciones sucesivas del 15 por ciento hasta la eliminación de los derechos el 1º de enero de 2017; y la lista 4 establece una reducción de los derechos del 10 por ciento al 1º de enero de 2011, seguida de reducciones anuales del 10 por ciento hasta la eliminación de los derechos el 1º de enero de 2020.

15. Las Partes acuerdan intercambiar concesiones con respecto a ciertos productos agropecuarios básicos y elaborados y productos pesqueros, de conformidad con el protocolo II. Los productos a los que Egipto y Turquía han otorgado trato preferencial se enumeran, respectivamente, en los cuadros A y B de ese protocolo. En ambos casos, las concesiones se han otorgado en forma de reducción, o en algunos casos eliminación, de los derechos aplicados dentro del contingente a un número limitado de productos agropecuarios (para más detalles, véase el anexo II). En el párrafo 3 del artículo 10, las Partes acuerdan liberalizar el comercio de productos agropecuarios de forma progresiva y examinar los progresos realizados al respecto en la reunión anual de la Comisión Mixta.⁶

16. El derecho de base que será objeto de reducciones sucesivas será el derecho de la nación más favorecida (NMF) que estaba en vigor el 1º de enero de 2005. Si una Parte reduce su tipo NMF después del 1º de enero de 2005, el calendario de eliminación de aranceles de esa Parte se aplicará al tipo reducido (artículo 2).

2. Liberalización de las líneas arancelarias y los intercambios comerciales⁷

17. El proceso de eliminación de los aranceles aplicables entre las Partes se expone con detalle en sus correspondientes calendarios. La eliminación de los aranceles empezó el 1º de marzo de 2007, a partir de los derechos de base aplicados en enero de ese año.⁸

18. En los cuadros III.1A y III.1B *infra* se representa la supresión general de los aranceles que tendrá lugar en el marco del Acuerdo.⁹ En el caso de Egipto, el 8,9 por ciento de las líneas arancelarias totales ya estaban exentas de derechos NMF en 2007.¹⁰ En 2008, otro 30,1 por ciento de las líneas arancelarias pasaron a estar exentas de derechos para las importaciones procedentes de Turquía; en cuanto a las importaciones procedentes de Turquía en el período 2004-2006, estas cifras ascienden al 33,8 y el 20,7 por ciento, respectivamente. Al término del período de aplicación de Egipto en 2020, el 86,8 por ciento de las líneas arancelarias, que representan el 95 por ciento de las importaciones de 2004-2006, deberán estar exentas de derechos.

⁶ Según las Partes, a junio de 2008 no se habían tomado medidas adicionales de liberalización del comercio agropecuario.

⁷ Salvo indicación en contrario, todos los datos estadísticos, cuadros y gráficos del presente documento se han preparado sobre la base de los datos facilitados por las Partes.

⁸ Según Egipto, dado que su Arancel se modificó en 2007, la eliminación arancelaria se basa en sus tipos NMF para ese año.

⁹ Las líneas arancelarias que contienen derechos aplicados dentro del contingente se han excluido de todos los cálculos relacionados con los aranceles. Cuando procede, las líneas sujetas a derechos específicos se tienen en cuenta en el número de líneas liberalizadas, pero no se incluyen en el análisis arancelario.

¹⁰ El Arancel de Egipto consta de 5.679 líneas arancelarias al nivel de 8 dígitos del SA 2007. Once de estas líneas están sujetas a derechos específicos, y el resto son *ad valorem*.

19. En el caso de Turquía, el 23,6 por ciento de las líneas arancelarias ya estaban exentas de derechos NMF en 2007.¹¹ Al entrar en vigor el Acuerdo se liberalizó otro 58,5 por ciento de las líneas arancelarias, lo cual dio lugar a la liberalización del 82,1 por ciento de las líneas arancelarias y, por consiguiente, del 83,4 por ciento de los intercambios comerciales en cuanto a las importaciones de Turquía procedentes de Egipto en el período 2004-2006.

Cuadro III.1A

Egipto: Compromisos de eliminación de aranceles en virtud del Acuerdo y promedio de los valores comerciales correspondientes del período 2004-2006

Período de eliminación progresiva de derechos	Nº de líneas	% del total de líneas del Arancel de Aduanas de Egipto	Valor de las importaciones de Egipto procedentes de Turquía (2004-2006) en millones de \$EE.UU.	% del total de las importaciones de Egipto procedentes de Turquía 2004-2006
Libres de derechos NMF (2007)	505	8,9	140,6	33,8
2008	1.709	30,1	86,0	20,7
2014	1.081	19,0	95,4	22,9
2017	1.610	28,4	57,9	13,9
2020	23	0,4	15,9	3,8
Siguen sujetas a derechos	751	13,2	20,7	5,0
Total	5.679	100,0	416,4	100,0

Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base de datos proporcionados por Egipto.

Cuadro III.1B

Turquía: Compromisos de eliminación de aranceles en virtud del Acuerdo y promedio de los valores comerciales correspondientes del período 2004-2006

Período de eliminación progresiva de derechos	Nº de líneas	% del total de líneas del Arancel de Aduanas de Turquía	Valor de las importaciones de Turquía procedentes de Egipto (2004-2006) en millones de \$EE.UU.	% del total de las importaciones de Turquía procedentes de Egipto 2004-2006
Libres de derechos NMF (2007)	4.312	23,6	93,7	31,5
2007	10.675	58,5	154,5	51,9
Siguen sujetas a derechos	3.266	17,9	49,7	16,7
Total	18.253	100,0	297,9	100,0

Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base de datos proporcionados por Turquía.

a) Calendario de liberalización de Egipto

20. Entre los derechos de base utilizados por Egipto para llevar a cabo su programa de liberalización arancelaria figuran los aplicados a 505 líneas arancelarias que ya estaban exentas de derechos antes de la entrada en vigor del Acuerdo. Como puede observarse en el gráfico III.1, la liberalización se llevará a cabo principalmente en 2008, 2014 y 2017. Todas las líneas arancelarias liberalizadas en 2008 contienen tipos NMF del 10 por ciento o menos, mientras que las líneas sujetas

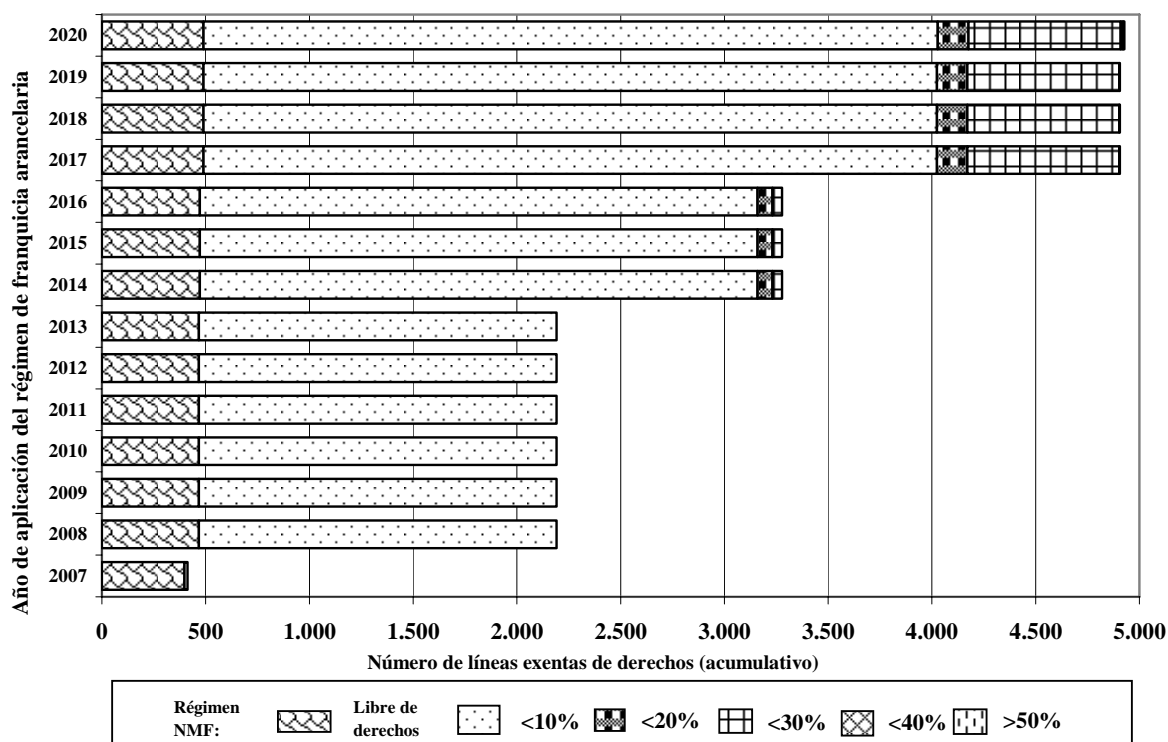
¹¹ El Arancel de Turquía consta de 18.253 líneas arancelarias al nivel de 12 dígitos del SA. Treinta líneas están sujetas a derechos específicos, 113 y 151, respectivamente, a tipos compuestos y mixtos, y el resto son *ad valorem*. En el caso de las líneas sujetas a derechos compuestos y mixtos, se ha utilizado el componente *ad valorem* para calcular los promedios arancelarios. La Secretaría ha ajustado el Arancel recibido inicialmente, que constaba de 12.228 líneas (en su mayoría, al nivel de 10 dígitos del SA) para hacerlo corresponder con el Arancel NMF, expresado al nivel de 12 dígitos del SA.

a aranceles más elevados se liberalizarán en 2014 ó 2017. Seis líneas arancelarias sujetas a derechos NMF de más del 50 por ciento se liberalizarán respecto de los derechos en 2020. El 13,2 por ciento de las líneas que siguen sujetas a derechos quedan abarcadas por una horquilla del 2 al 3.000 por ciento.

21. Con respecto a los productos agropecuarios, las concesiones de Egipto consisten en la reducción o la supresión de los derechos aplicables dentro del contingente a los siguientes productos: avellanas, higos, cerezas, albaricoques secos, aceite de soja (soya), aceite de girasol, aceite de maíz, margarina, artículos de confitería, chocolate, pastas alimenticias, pan, pepinos, frutos de cáscara, jugos de frutas y levaduras vivas. Desde la entrada en vigor del Acuerdo, se aplica el derecho preferencial dentro del contingente (véase el anexo II).¹²

22. En el cuadro III.2 se muestran los compromisos de liberalización del comercio de Egipto en el marco del Acuerdo al nivel de 8 dígitos del SA, organizados por categorías de productos de las secciones del SA. No se liberalizará ninguna de las líneas arancelarias abarcadas por las secciones I a IV del SA (productos agrícolas) en virtud del Acuerdo. Todas las líneas -excepto 60- de las secciones V a XXI del SA (productos industriales) serán liberalizadas en virtud del Acuerdo con arreglo a diferentes calendarios.

Gráfico III.1
Eliminación de derechos de Egipto en virtud del Acuerdo



Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos proporcionados por Egipto.

¹² Según Egipto, no hay contingente de la OMC para estos productos.

Cuadro III.2
Egipto: Eliminación de aranceles en virtud del Acuerdo, por secciones del SA

Sección del SA y designación	Promedio NMF %	Nº total de líneas	Líneas exentas de derechos en régimen NMF 2007	Siguen sujetas a derechos				Siguen sujetas a derechos
				2008	2014	2017	2020	
I Animales vivos y productos del reino animal	8,6	237	59					178
II Productos del reino vegetal	4,5	271	36					235
III Grasas y aceites animales o vegetales	6,3	73	10					63
IV Productos de las industrias alimentarias, etc.	208,1	224	9					215
V Productos minerales	2,9	155	4	109	25	17		
VI Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas	8,0	846	45	550	141	74		36
VII Plástico y caucho	7,1	240	22	67	108	43		
VIII Pieles, cuero, peletería	11,7	86		6	39	25		16
IX Madera y manufacturas de madera	10,8	85		31	17	37		
X Pasta de madera, papel, etc.	10,0	157	1	34	80	42		
XI Materias textiles y sus manufacturas	15,4	877	47	13	155	654		8
XII Calzado, sombreros y demás tocados	26,4	58				58		
XIII Manufacturas de piedra	12,3	148	1	10	65	72		
XIV Piedras preciosas, etc.	9,9	58	7	13	25	13		
XV Metales comunes y manufacturas de estos metales	8,7	620	19	173	160	268		
XVI Máquinas y aparatos	6,2	940	193	486	106	152	3	
XVII Material de transporte	15,1	174	11	56	56	31	20	
XVIII Instrumentos y aparatos de precisión	7,5	262	35	120	77	30		
XIX Armas, municiones	16,1	24	6		10	8		
XX Mercancías y productos diversos	17,6	137		40	16	81		
XXI Objetos de arte, etc.	25,0	7		1	1	5		
Total	17,0	5.679	505	1.709	1.081	1.610	23	751

Nota: Quedan excluidas las líneas arancelarias dentro del contingente.

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos proporcionados por Egipto.

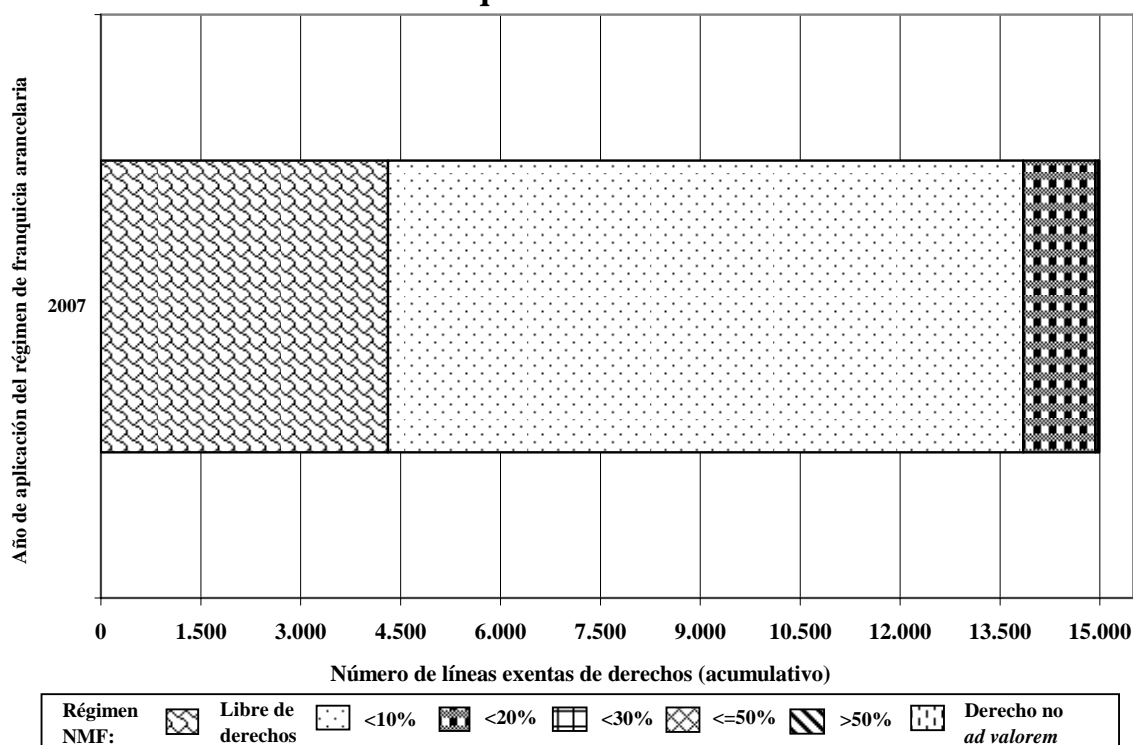
b) Calendario de liberalización de Turquía

23. Entre los derechos de base utilizados por Turquía para llevar a cabo su programa de liberalización arancelaria figuran los aplicados a 4.312 líneas arancelarias que ya estaban exentas de derechos antes de la entrada en vigor del Acuerdo. El calendario de liberalización de Turquía no prevé períodos de transición, de forma que la supresión de aranceles se lleva a cabo al entrar en vigor el Acuerdo. Como resultado, en marzo de 2007, otras 10.675 líneas arancelarias quedaron exentas de derechos, a partir del derecho de base del 10 por ciento o menos al que están sujetas el 90 por ciento de ellas. El derecho de base de las restantes 609 líneas arancelarias, incluidas 21 líneas sujetas a derechos específicos, varía entre el 10 y el 74 por ciento. Las 3.266 líneas arancelarias excluidas de la

eliminación de los aranceles están sujetas a tipos arancelarios que oscilan entre el 1 y el 225 por ciento (con inclusión de 482 líneas sujetas a derechos específicos).

24. Con respecto a los productos agropecuarios, las concesiones de Turquía consisten en la reducción o la supresión de los derechos aplicables dentro del contingente a los siguientes productos: pescado, plantas vivas, flores cortadas, diversas legumbres y hortalizas comestibles, frutas, especias, semillas oleaginosas, arroz, cacahuets, artículos de confitería, chocolate, pastas alimenticias, pan, legumbres y hortalizas en conserva, jugos de frutas y levaduras vivas. Desde la entrada en vigor del Acuerdo, se aplica el derecho preferencial dentro del contingente (véase el anexo II).¹³

Gráfico III.2
Eliminación de derechos de Turquía en virtud del Acuerdo



Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos proporcionados por Turquía.

¹³ Según Turquía, el país no otorga contingente de la OMC para estos productos.

25. En el cuadro III.3 se muestran los compromisos de liberalización del comercio de Turquía en el marco del Acuerdo al nivel de 12 dígitos del SA, organizados por categorías de productos de las secciones del SA. De las 18.253 líneas arancelarias que constituyen el Arancel de Turquía, 4.312 líneas ya estaban exentas de derechos en régimen NMF en 2007; otras 10.675 líneas se liberalizaron al entrar en vigor el Acuerdo, tras lo cual el 82,1 por ciento de los aranceles de Turquía quedaron exentos de derechos para las importaciones procedentes de Egipto en 2007. Las 3.266 líneas restantes, equivalentes al 17,9 por ciento del Arancel de Turquía, están sujetas a derechos arancelarios y abarcan principalmente productos agropecuarios de las secciones I a IV del SA, así como algunos productos de las secciones VI y XVIII a XX del SA, así como algunos productos de las secciones VI y XVIII a XX del SA.

Cuadro III.3
Turquía: Eliminación de aranceles en virtud del Acuerdo, por secciones del SA

Sección del SA y designación	Promedio NMF %	Nº total de líneas	Líneas exentas de derechos en régimen NMF 2007	Nº de líneas exentas de derechos		Siguen sujetas a derechos
				2007		
I Animales vivos y productos del reino animal	73,3	916	106			810
II Productos del reino vegetal	30,4	835	79	22		734
III Grasas y aceites animales o vegetales	21,8	201	20			181
IV Productos de las industrias alimentarias, etc.	47,3	1.113	75			1.038
V Productos minerales	0,9	465	310	155		
VI Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas	4,4	3.213	818	2.360		80
VII Plástico y caucho	4,4	570	121	449		
VIII Pieles, cuero, peletería	3,0	225	60	165		
IX Madera y manufacturas de madera	1,7	349	203	143		3
X Pasta de madera, papel, etc.	0,0	476	476			
XI Materias textiles y sus manufacturas	7,9	3.023	104	2.919		
XII Calzado, sombreros y demás tocados	7,6	205	3	202		
XIII Manufacturas de piedra	3,8	447	51	396		
XIV Piedras preciosas, etc.	1,0	104	73	31		
XV Metales comunes y manufacturas de estos metales	3,9	1.904	637	1.267		
XVI Máquinas y aparatos	2,1	2.635	760	1.875		
XVII Material de transporte	5,0	469	57	412		
XVIII Instrumentos y aparatos de precisión	2,0	679	263	324		92
XIX Armas, municiones	2,3	34	5			29
XX Mercancías y productos diversos	2,6	376	77			299
XXI Objetos de arte, etc.	0,0	14	14			
Total	11,6	18.253	4.312	10.675		3.266

Nota: Quedan excluidas las líneas arancelarias dentro del contingente.

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos proporcionados por Turquía.

B. NORMAS DE ORIGEN

26. En el protocolo III se establecen las disciplinas sobre normas de origen y cooperación administrativa aplicables en relación con los productos abarcados por el Acuerdo. El mecanismo es parte del sistema paneuromediterráneo de acumulación del origen. Los artículos 2 a 15 del protocolo III tratan sobre las normas de origen propiamente dichas, mientras que los artículos 16 a 38 se refieren a otras cuestiones relacionadas con el régimen aduanero.

27. Los requisitos básicos para que un producto pueda considerarse originario (artículos 2 y 6 del protocolo III) son los siguientes:

- a) que el producto se haya obtenido enteramente en una de las Partes¹⁴; o
- b) que los materiales no originarios incorporados a un producto hayan sido objeto de elaboración o transformación suficientes en las Partes, de acuerdo con prescripciones específicas.

28. No existen normas de origen a nivel de todo el sistema, sino una lista de criterios específicos que tienen que cumplir los materiales no originarios para que el producto final adquiera la condición de producto originario, tal como se indica en el anexo II. En la mayor parte de los casos, se reconoce el origen si la elaboración o transformación aplicadas a materiales no originarios da por resultado un cambio de clasificación arancelaria al nivel de partida de 4 dígitos del SA. Ese criterio requiere la modificación de productos procedentes de cualquier partida, excepto la del propio producto, o procedentes de una partida o un material específicos, por ejemplo en el caso de los productos alimenticios preparados, la madera y la pasta de madera, los textiles, el calzado, las manufacturas de piedra y yeso, las perlas y los metales comunes. En algunos casos, puede permitirse la utilización de materiales de la misma partida, normalmente dentro de ciertos límites (algunos productos del petróleo, productos químicos, plásticos, maquinaria y artículos diversos manufacturados). En unos pocos casos, se especifican algunas partidas a partir de las cuales no puede fabricarse el producto.

29. También es posible establecer un criterio de proporción de importaciones, sea como complemento del cambio de clasificación arancelaria al nivel de partida (para algunos productos alimenticios preparados, pasta de madera, metales comunes, maquinaria, equipo de transporte, instrumentos de medida e instrumentos musicales) o como criterio independiente (para algunas legumbres y hortalizas, productos alimenticios preparados, productos químicos, plásticos, calzado, maquinaria y dispositivos mecánicos, equipo de transporte, instrumentos de medida, armas y municiones, y muebles)¹⁵; en el caso de los productos químicos, plásticos, maquinaria y dispositivos mecánicos, equipo de transporte, instrumentos de medida y muebles, el criterio de la proporción de

¹⁴ Este concepto se aplica a los productos minerales extraídos de su suelo o de su lecho marino; los productos vegetales; los animales vivos, nacidos y criados en el país Parte; los productos de los animales vivos criados en el país Parte; los productos obtenidos mediante actividades de caza y pesca realizadas en el país Parte; los productos de la pesca marítima y demás productos obtenidos en el mar por sus buques fuera de las aguas territoriales de Turquía o de Egipto; los productos elaborados a bordo de sus buques-factoría; los artículos usados que solamente sean adecuados para la recuperación de materias primas, entre los que se incluyen los neumáticos usados que sólo sirven para recauchutar o utilizar como desecho; los desechos y la chatarra resultantes de operaciones de fabricación llevadas a cabo en las Partes; los productos extraídos del suelo o del subsuelo del mar exterior a las aguas territoriales de las Partes, siempre que éstas tengan derechos exclusivos para explotar el suelo o el subsuelo; y las mercancías fabricadas utilizando los productos mencionados.

¹⁵ El requisito de proporción de las importaciones establece el valor máximo de los materiales no originarios que se permite en el producto final, expresado como porcentaje del precio en fábrica del producto.

importaciones se presenta como criterio alternativo¹⁶; el límite permisible de materiales no originarios suele ser del 40 por ciento, aunque pueden utilizarse diferentes niveles (que van del 20 al 50 por ciento). Asimismo, se aplica un criterio técnico o norma del proceso, que exige que algunos procesos de producción tengan lugar en el territorio de las Partes, respecto de algunos minerales, productos químicos, plásticos, maderas, textiles, cueros y pieles, productos de vidrio y metales comunes. En el caso de los textiles y los productos de vidrio, el criterio técnico se presenta como norma alternativa en combinación con el criterio de proporción de las importaciones. Muchos productos agropecuarios elaborados están sujetos a normas en virtud de las cuales ciertos materiales han de obtenerse en el territorio de las Partes (normas de obtención completa).

30. En los párrafos 1 y 2 de los artículos 3 y 4 se dispone la acumulación diagonal del origen con los participantes en el protocolo paneuromediterráneo sobre las normas de origen, siempre que exista un acuerdo comercial regional (ACR), de conformidad con el artículo XXIV del GATT, entre los países en los que el producto adquiere su condición de producto originario y el país de destino, y que las normas de origen establecidas en tales acuerdos sean idénticas a las de este Acuerdo.¹⁷

31. El artículo 6 del Protocolo III establece un "principio de absorción", en virtud del cual cuando un material no originario adquiere la condición de originario al cumplir el correspondiente requisito de transformación, ese material se considera originario al 100 por ciento tras su incorporación al producto final.

32. La "norma de tolerancia" dispuesta en el párrafo 2 del artículo 6 establece que los materiales no originarios que en otro caso no serían aceptados pueden utilizarse siempre que: i) su valor no exceda del 10 por ciento del precio en fábrica del producto; y ii) no se sobrepase ninguno de los porcentajes establecidos en la lista como valores máximos permitidos de los materiales no originarios. Esta norma se aplica a todos los productos, excepto a los textiles y las prendas de vestir (capítulos 50 a 63 del SA).¹⁸

33. En el artículo 7 se establece una lista de operaciones de elaboración o transformación insuficientes, llevadas a cabo en el territorio de las Partes, que no confieren origen con independencia de que el producto cumpla o no la norma de tolerancia. En el artículo 8 se define la unidad de calificación que se utilizará para determinar la clasificación con arreglo a la nomenclatura del SA; en los artículos 9 a 11 se indica de qué forma determinados materiales (accesorios, piezas de repuesto o herramientas, surtidos y elementos neutros) han de tratarse o valorarse al determinar el origen de las mercancías.

34. En los artículos 12 y 13 del protocolo III se prohíbe el perfeccionamiento pasivo fuera de la zona paneuromediterránea, a menos que se cumplan ciertas condiciones. Esas condiciones permiten conservar la condición de producto originario siempre que sea posible demostrar que las mercancías que retornan son las mismas que se exportaron y no han sido objeto de más operaciones que las necesarias para preservar su buen estado; con respecto a la segunda condición, se aplica una norma de tolerancia del 10 por ciento del precio en fábrica del producto final. Si no cumplen esas condiciones, los productos pierden su condición de originarios. Las disposiciones sobre perfeccionamiento pasivo no se aplican a los productos textiles incluidos en los capítulos 50 a 63

¹⁶ En la columna 3 del anexo II al protocolo III se describe el criterio específico. Cuando en la columna 4 figura un criterio alternativo, puede aplicarse cualquiera de ellos.

¹⁷ Los signatarios de los protocolos paneuromediterráneos sobre las normas de origen son Argelia, las Comunidades Europeas, Egipto, las Islas Feroe, Islandia, Israel, Jordania, el Líbano, Marruecos, Noruega, la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, Siria, Suiza (incluido Liechtenstein), Túnez y Turquía.

¹⁸ Se aplican "normas de tolerancia" especiales a determinados productos textiles fabricados con una mezcla de materiales (véanse las notas 5 y 6 del anexo I al protocolo III).

del SA. Los artículos 13 y 14 tratan, respectivamente, del transporte de mercancías a través de países no pertenecientes a la zona paneuromediterránea y las mercancías enviadas para exposiciones.

35. El artículo 15 establece una norma de prohibición de reintegro de los derechos de aduana aplicable a los materiales no originarios utilizados en productos que gocen de trato preferencial y hayan obtenido la condición de originarios en cualquiera de los países que forman la zona paneuromediterránea. La prohibición de reintegro sólo se aplica cuando los productos han obtenido la condición de originarios mediante un proceso de acumulación diagonal en esa zona. Las Partes pueden proceder al reintegro parcial de los derechos respecto de los materiales no originarios utilizados en los productos industriales: en el caso de los textiles y el vestido (capítulos 50 a 63 del SA) puede retenerse un derecho de aduana a un tipo del 10 por ciento, que es del 5 por ciento para los demás productos industriales. Esas disposiciones serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2009, y podrán revisarse por común acuerdo de las Partes.

Recuadro II.3: Normas de origen: resumen de las características fundamentales

- Inexistencia de normas de origen a nivel de todo el régimen.
- Los productos abarcados por el Acuerdo están sujetos a normas específicas comunes a ambas Partes.
- Criterios referidos a productos específicos:
 - Mercancías íntegramente obtenidas o producidas en el país.
 - En general, cambio de clasificación arancelaria a nivel de partida.
 - Utilización de normas sobre contenido no originario, bien por sí solas o como normas complementarias.
 - Utilización de dos normas alternativas para muchos productos.
 - Utilización de normas relativas al proceso en determinados casos.
- Acumulación:
 - Diagonal en el marco del sistema de acumulación paneuromediterránea.
 - Bilateral entre Egipto y Turquía.
- Principio de absorción.
- Norma de tolerancia fijada en el 10 por ciento, como máximo. Se aplican normas distintas a los textiles y las prendas de vestir.
- No existe reintegro de derechos para los productos agropecuarios. Reintegro parcial para los productos industriales hasta diciembre de 2009.
- El perfeccionamiento pasivo no está autorizado.

C. DERECHOS Y CARGAS DE EXPORTACIÓN, Y RESTRICCIONES CUANTITATIVAS

36. El artículo 7 del Acuerdo dispone la eliminación de todos los derechos aduaneros y cargas de efecto equivalente aplicables a las exportaciones de productos industriales en el comercio entre las Partes y prohíbe la introducción de nuevos derechos de ese tipo a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo. De modo similar, el artículo 8 dispone la supresión de todas las restricciones cuantitativas o medidas de efecto equivalente aplicables a las exportaciones de productos industriales en el comercio entre las Partes y prohíbe la introducción de nuevas restricciones cuantitativas a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

37. El artículo 17 permite a las Partes adoptar las medidas apropiadas en los casos en los que el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 7 y 8 dé lugar a situaciones de reexportación o escasez grave que causen o amenacen causar graves dificultades a la Parte exportadora. En caso de que se planteen tales dificultades, la Parte deberá informar a la Comisión Mixta, que podrá adoptar cualquier decisión necesaria para corregir las dificultades. Si en un plazo de 30 días después de

haberse sometido el asunto a la Comisión Mixta no se ha adoptado una decisión al respecto, la Parte exportadora podrá aplicar medidas apropiadas a las exportaciones del producto de que se trate. Las medidas no deberán tener carácter discriminatorio y deberán suprimirse cuando las circunstancias ya no justifiquen su mantenimiento.

38. El Acuerdo no contiene disposiciones para la eliminación y prohibición de los derechos de aduana y las restricciones cuantitativas respecto de las exportaciones de productos agropecuarios.

39. El artículo 12 establece que los productos exportados al territorio de las Partes podrán beneficiarse del reembolso de los gravámenes internos, pero no en una cuantía superior al importe de los gravámenes directos o indirectos que se les hayan impuesto.

D. DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL ACUERDO

1. Normas

a) Obstáculos técnicos al comercio

40. En el artículo 27, las Partes confirman los derechos y obligaciones existentes entre ellas de conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, y convienen en fortalecer su cooperación en el ámbito de los reglamentos técnicos, las normas y la evaluación de la conformidad, con vistas a mejorar la comprensión mutua de sus sistemas respectivos y facilitar el acceso a sus respectivos mercados.

b) Medidas sanitarias y fitosanitarias

41. En el artículo 11, las Partes acuerdan aplicar sus medidas sanitarias ateniéndose a las normas y procedimientos del GATT de 1994 y de los demás Acuerdos pertinentes de la OMC.

2. Mecanismos de salvaguardia

a) Salvaguardias globales

42. Según lo establecido en el artículo 16, las Partes conservan los derechos y obligaciones que les corresponden de conformidad con el artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

b) Reajuste estructural

43. El artículo 14 dispone que Egipto podrá tomar medidas excepcionales de duración limitada en forma de un aumento de los derechos en el caso de las industrias nacientes o de determinados sectores en reestructuración o que estén experimentando graves dificultades, en particular cuando estas dificultades generen importantes problemas sociales. Los derechos de aduana aplicables, en virtud de esas medidas, a las importaciones en Egipto no podrán rebasar el 25 por ciento *ad valorem* y deberán mantener un elemento de preferencia para los productos originarios de Turquía. El valor total de las importaciones de los productos sujetos a esas medidas no podrá rebasar el 20 por ciento de las importaciones totales de productos industriales procedentes de Turquía realizadas durante el último año sobre el que se disponga de estadísticas. Esas medidas podrán aplicarse por un período no superior a cinco años, salvo que la Comisión Mixta autorice una mayor duración y dejarán de aplicarse, a más tardar, al concluir el período de transición. No podrán introducirse medidas respecto de un producto cuando hayan transcurrido más de tres años desde la supresión de todos los derechos, restricciones cuantitativas o cargas o medidas de efecto equivalente respecto de ese producto.

c) Restricciones para proteger la balanza de pagos

44. De conformidad con el artículo 19, cuando una de las Partes se encuentre ante graves dificultades de balanza de pagos, o la amenaza de tales dificultades, podrá adoptar medidas restrictivas, de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC y los artículos VIII y XIV del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

3. Medidas antidumping

45. Las Partes podrán adoptar medidas apropiadas contra las acciones antidumping de conformidad con el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (artículo 15).

4. Subvenciones, ayuda estatal y medidas compensatorias

46. En el artículo 23, las Partes reafirman que sus derechos y obligaciones relativos a las subvenciones se rigen por los artículos VI y XVI del GATT de 1994, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC. En el artículo 25, las Partes acuerdan ajustar progresivamente todo monopolio de Estado de carácter comercial a fin de garantizar que, al finalizar el quinto año siguiente a la entrada en vigor del Acuerdo, a saber, en diciembre de 2011, no exista entre los nacionales de las Partes discriminación alguna en lo que respecta a las condiciones de compra y comercialización de las mercancías.

5. Otras reglamentaciones

a) Régimen aduanero

47. En los títulos V y VI del protocolo III se establecen con detalle los procedimientos aduaneros relacionados con las normas de origen; en el título V (artículos 16 a 31) se exponen de forma pormenorizada las cuestiones administrativas y disciplinas relacionadas con el certificado de origen, que las autoridades del país exportador deben extender a petición del exportador. Se utilizan distintos certificados (EUR.1 o EUR-MED) en función del tipo de acumulación aplicada (bilateral o diagonal) para obtener la condición de producto originario. En el título VI (artículos 32 a 36) se establecen las disposiciones sobre cooperación administrativa a las que han de atenerse las autoridades aduaneras de las Partes, en particular en materia de asistencia mutua, verificación de certificados de origen, solución de diferencias, sanciones y zonas francas.

b) Contratación pública

48. En el artículo 26, las Partes acuerdan el objetivo de liberalizar la contratación pública de forma progresiva. La Comisión Mixta deberá celebrar consultas sobre el cumplimiento de este objetivo.¹⁹

c) Normas de competencia

49. El artículo 22 establece las prácticas relativas a las normas de competencia que se consideran incompatibles con el buen funcionamiento del Acuerdo, las cuales comprenden todos los acuerdos entre empresas, decisiones de asociaciones de empresas y prácticas concertadas entre empresas que impidan, restrinjan o distorsionen la competencia; el abuso por una o más empresas de una posición dominante en la totalidad o una parte sustancial de los territorios de las Partes; y toda ayuda pública que distorsione o amenace distorsionar la competencia al favorecer a determinadas empresas o a la

¹⁹ Según las Partes, no se han celebrado consultas hasta la fecha.

producción de determinados productos. La Comisión Mixta adoptará las medidas necesarias para la aplicación de estas normas dentro de los cinco años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo.

50. A fin de garantizar la transparencia en materia de ayuda estatal, cada una de las Partes acuerda informar anualmente a la otra Parte de la cuantía total de la ayuda otorgada y su distribución y facilitar, previa solicitud, información sobre los planes de ayuda.

d) Otras disposiciones

51. En el artículo 29, las Partes reconocen el objetivo de alcanzar una liberalización gradual y la apertura de sus mercados para el comercio de servicios de conformidad con las disposiciones del AGCS, tomando en consideración la labor que se realiza actualmente bajo los auspicios de la OMC. Asimismo, acuerdan examinar los sectores de servicios pertinentes y considerar una mayor liberalización del comercio de servicios, teniendo en cuenta la evolución de la situación internacional.

IV. DISPOSICIONES QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

A. PROPIEDAD INTELECTUAL

52. En el artículo 24, las Partes convienen en otorgar y asegurar una protección adecuada, eficaz y no discriminatoria de los derechos de propiedad intelectual y velar por su observancia. Además, acuerdan conceder a los nacionales de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorguen a sus propios nacionales o a los nacionales de cualquier otro Estado. Las excepciones al trato nacional deberán ajustarse a las disposiciones sustantivas del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la OMC (Acuerdo sobre los ADPIC), en particular sus artículos 3, 4 y 5. Las Partes convienen en revisar, si cualquiera de ellas lo solicita, las disposiciones relativas a la protección de los derechos de propiedad intelectual contenidas en el artículo 24, con miras a mejorar aún más los niveles de protección.²⁰

B. DISPOSICIONES DEL ACUERDO RELATIVAS A SECTORES ESPECÍFICOS

53. En el Acuerdo no existen disposiciones relativas a sectores específicos.

C. DISPOSICIONES INSTITUCIONALES DEL ACUERDO

1. Excepciones y reservas

54. En virtud del artículo 18, se incorporan al Acuerdo excepciones generales similares a las que se establecen en el artículo XX del GATT de 1994. El artículo 32 contiene excepciones relativas a la seguridad similares a las que figuran en el artículo XXI del GATT de 1994.

2. Adhesión

55. En el Acuerdo no existen disposiciones sobre la adhesión de terceros.

3. Marco institucional

56. Los artículos 30 y 31 tratan sobre la administración del Acuerdo; en ellos se establece, en particular, una Comisión Mixta encargada de administrar el Acuerdo y garantizar su debida aplicación. La Comisión puede adoptar decisiones en los casos previstos en el Acuerdo y formular recomendaciones sobre cualquier otra cuestión. Asimismo, se asigna a la Comisión Mixta el mandato

²⁰ Según las Partes, estas disposiciones no se han revisado hasta la fecha.

de servir de foro para las consultas entre las Partes y mantener en examen la posibilidad de eliminar otros obstáculos al comercio entre ellas. La Comisión se reunirá, a petición de las Partes, siempre que sea necesario, pero no menos de una vez al año. La Comisión actúa de común acuerdo.

57. No se prevé la revisión general del Acuerdo; sin embargo, el artículo 35 contiene una cláusula de extensión en virtud de la cual las Partes pueden entablar negociaciones con miras a hacer extensivas las relaciones comerciales a esferas no comprendidas actualmente en el ámbito de aplicación del Acuerdo. Los posibles acuerdos resultantes de ese proceso estarían sujetos a ratificación o aprobación por las Partes de conformidad con sus procedimientos jurídicos internos.

4. Solución de diferencias

58. El artículo 34 establece los procedimientos para la solución de las diferencias entre las Partes relativas a cuestiones de interpretación o aplicación del Acuerdo. La Comisión Mixta puede solucionar las diferencias mediante decisiones. Si una diferencia no se resuelve mediante una decisión, cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra el nombramiento de un árbitro. La otra Parte nombrará entonces un segundo árbitro en un plazo de dos meses. La Comisión Mixta está encargada de nombrar un tercer árbitro. Las decisiones de los árbitros se adoptarán por mayoría. Las Partes están obligadas a adoptar las medidas necesarias para aplicar la decisión de los árbitros.

5. Relación con otros acuerdos concluidos por las Partes

59. En el Preámbulo del Acuerdo, las Partes reconocen los derechos y obligaciones dimanantes del GATT de 1994 y la OMC.

60. El Acuerdo no impide el mantenimiento ni el establecimiento de uniones aduaneras, zonas de libre comercio o acuerdos sobre comercio fronterizo con terceros países en la medida en que esos acuerdos no afecten negativamente al régimen comercial de las Partes y, en particular, a las disposiciones sobre normas de origen previstas en el Acuerdo (artículo 13).

61. En el cuadro IV.1 se enumeran los ACR, notificados o no al GATT o a la OMC y en vigor, en los que Egipto y Turquía son parte.

Cuadro IV.1

Egipto y Turquía: Participación en otros ACR (notificados y no notificados, en vigor)

Socio/Acuerdo	Fecha de entrada en vigor	Tipo de acuerdo	Notificación al GATT o la OMC	
			Año	Disposición de la OMC
EGIPTO				
AELC	1.8.07	Mercancías	2007	Artículo XXIV del GATT
Comunidades Europeas	1.6.04	Mercancías	2004	Artículo XXIV del GATT
Panárbabe	1.1.98	Mercancías	2006	Artículo XXIV del GATT
COMESA ^a	8.12.94	Mercancías	1995	Cláusula de Habilitación
SGPC	19.4.89	Mercancías	1989	Cláusula de Habilitación
Agadir	6.7.06	Mercancías	No notificado	
Iraq	16.8.01	Mercancías	No notificado	
Jordania	1.1.99	Mercancías	No notificado	
Líbano	5.3.99	Mercancías	No notificado	
Libia	26.4.07	Mercancías	No notificado	
Marruecos	26.4.99	Mercancías	No notificado	
Autoridad Palestina	28.12.99	Mercancías	No notificado	
Siria	1.12.91	Mercancías	No notificado	
Túnez	15.3.99	Mercancías	No notificado	

Socio/Acuerdo	Fecha de entrada en vigor	Tipo de acuerdo	Notificación al GATT o la OMC	
			Año	Disposición de la OMC
TURQUÍA				
Albania	1.5.08	Mercancías	2008	Artículo XXIV del GATT
Siria	1.1.07	Mercancías	2007	Artículo XXIV del GATT
Marruecos	1.1.06	Mercancías	2006	Artículo XXIV del GATT
Túnez	1.7.05	Mercancías	2005	Artículo XXIV del GATT
Autoridad Palestina	1.6.05	Mercancías	2005	Artículo XXIV del GATT
Croacia	1.7.03	Mercancías	2003	Artículo XXIV del GATT
Bosnia y Herzegovina	1.7.03	Mercancías	2003	Artículo XXIV del GATT
ex Rep. Yugoslava de Macedonia	1.9.00	Mercancías	2001	Artículo XXIV del GATT
Israel	1.5.97	Mercancías	1998	Artículo XXIV del GATT
Comunidades Europeas	1.1.96	Mercancías	1995	Artículo XXIV del GATT
AELC	1.4.92	Mercancías	1992	Artículo XXIV del GATT
Protocolo relativo a las negociaciones comerciales entre países en desarrollo	11.2.73	Mercancías	1971	Cláusula de Habilitación
OCE	Firmado 17.7.03 no aplicado	Mercancías	1992	Cláusula de Habilitación

a Egipto firmó el Acuerdo del COMESA el 29 de junio de 1998.

Nota: AELC: Asociación Europea de Libre Comercio
COMESA: Mercado Común del África Oriental y Meridional.
SGPC: Sistema Global de Preferencias Comerciales.

Fuente: Secretaría de la OMC.

ANEXO I

Indicadores de la liberalización del comercio en el marco del Acuerdo

62. En los cuadros AI.1 (Egipto) y AI.2 (Turquía) se muestra una comparación entre el calendario de eliminación de los aranceles aplicados a las importaciones entre las Partes y los tipos de derechos aplicados por ellas a las importaciones NMF, por productos agrícolas (definición de la OMC), no agrícolas y total de productos. Sirven de base para la comparación los tipos NMF aplicados en 2007.

63. En 2007, el promedio (no ponderado) de los tipos NMF de Egipto fue del 17,0 por ciento; el arancel aplicado a los productos agrícolas sextuplica con creces al aplicado a los productos no agrícolas. Sólo el 8,9 por ciento de las líneas arancelarias de Egipto están libres de derechos en régimen NMF. Con la entrada en vigor del Acuerdo, los exportadores de Turquía pasaron a disfrutar de un margen de preferencia absoluto del 1,1 por ciento en el caso de los productos no agrícolas con respecto al arancel NMF medio que prevaleció en 2007; el Acuerdo no prevé un calendario para la liberalización del comercio de productos agrícolas. Cuando finalice el período de transición en 2020, el arancel medio aplicable a los exportadores de Turquía con respecto a todos los productos será del 9 por ciento y la proporción de líneas arancelarias exentas de derechos aumentará al 86,8 por ciento.

Cuadro AI.1

Egipto: Indicadores de los derechos NMF y los tipos preferenciales para las importaciones procedentes de Turquía

Origen de las mercancías	Año	TODOS LOS PRODUCTOS			Productos agrícolas ^a			Productos no agrícolas		
		Promedio de los aranceles aplicados		% de líneas arancelarias exentas de derechos	Promedio de los aranceles aplicados		% de líneas arancelarias exentas de derechos	Promedio de los aranceles aplicados		% de líneas arancelarias exentas de derechos
		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)	
NMF	2007	17,0	18,7	8,9	63,1	72,8	13,2	10,0	10,9	8,2
Turquía	2007	16,1	17,7	8,9	63,1	72,8	13,2	8,9	9,7	8,2
	2008	15,7	25,7	39,0	63,1	72,8	13,2	8,4	14,7	43,0
	2009	15,4	25,3	39,0	63,1	72,8	13,2	8,1	14,2	43,0
	2010	14,9	24,5	39,0	63,1	72,8	13,2	7,5	13,2	43,0
	2011	14,4	23,6	39,0	63,1	72,8	13,2	6,9	12,2	43,0
	2012	13,4	22,0	39,0	63,1	72,8	13,2	5,8	10,1	43,0
	2013	12,4	20,3	39,0	63,1	72,8	13,2	4,6	8,1	43,0
	2014	11,4	27,1	58,0	63,1	72,8	13,2	3,4	9,8	65,0
	2015	10,6	25,3	58,0	63,1	72,8	13,2	2,5	7,3	65,0
	2016	9,8	23,5	58,0	63,1	72,8	13,2	1,7	4,8	65,0
	2017	9,1	67,5	86,4	63,1	72,8	13,2	0,8	35,5	97,8
	2018	9,1	67,4	86,4	63,1	72,8	13,2	0,8	34,9	97,8
	2019	9,1	67,3	86,4	63,1	72,8	13,2	0,8	34,3	97,8
2020	9,0	69,3	86,8	63,1	72,8	13,2	0,7	42,6	98,2	

a Definición de la OMC.

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos proporcionados por Egipto y la BID de la OMC.

64. El tipo NMF medio aplicado por Turquía en 2007 fue del 11,6 por ciento; el arancel medio aplicado a los productos agrícolas decuplica prácticamente al aplicado a los productos no agrícolas. Las líneas arancelarias exentas de derechos representan el 23,6 por ciento de todas las líneas arancelarias. Los exportadores de Egipto se beneficiaron de un margen de preferencia absoluto del 4,3 por ciento en los productos no agrícolas con respecto al arancel NMF medio de 2007, y no hubo reducción del arancel medio aplicado a los productos agrícolas. En general, los exportadores de

Egipto se beneficiaron de un margen de preferencia absoluto del 3,6 por ciento con respecto al arancel NMF medio aplicado, así como de un aumento al 82,1 por ciento del porcentaje de las líneas arancelarias libres de derechos de Turquía.

Cuadro AI.2

Turquía: Indicadores de los derechos NMF y los tipos preferenciales para las importaciones procedentes de Egipto

Origen de las mercancías	Año	TODOS LOS PRODUCTOS			Productos agrícolas ^a			Productos no agrícolas		
		Promedio de los aranceles aplicados		% de líneas arancelarias exentas de derechos	Promedio de los aranceles aplicados		% de líneas arancelarias exentas de derechos	Promedio de los aranceles aplicados		% de líneas arancelarias exentas de derechos
		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)	
NMF	2007	11,6	15,2	23,6	47,6	54,6	12,7	5,0	6,7	25,8
Egipto	2007	8,0	44,9	82,1	47,6	55,1	13,5	0,7	13,1	94,9

a Definición de la OMC.

Nota: Quedan excluidos los tipos dentro del contingente; se incluyen en los cálculos los componentes *ad valorem* de los tipos mixtos y compuestos.

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos proporcionados por Turquía; base de datos de los exámenes de las políticas comerciales.

65. El cuadro AI.3 muestra las oportunidades de acceso a los mercados de Turquía para los 25 principales productos de exportación de Egipto, que en el período 2004-2006 representaron, en promedio, el 62,1 por ciento de sus exportaciones mundiales. El cuadro indica el año en el que todas las líneas arancelarias al nivel de 12 dígitos del SA que corresponden a la designación del producto (es decir, que se aplican al nivel de 6 dígitos del SA utilizado para expresar el volumen de comercio) quedarán exentas de derechos en Turquía.

66. Los 25 principales productos de exportación de Egipto abarcan un total de 181 líneas arancelarias al nivel de 12 dígitos del SA. Cinco de los 25 principales productos de exportación de Egipto (correspondientes a 16 líneas al nivel de 12 dígitos del SA y equivalentes al 11,1 por ciento del promedio de las exportaciones mundiales de Egipto en el período 2004-2006) se benefician ya de derechos nulos NMF en el mercado de Turquía, y otros 16 productos (que representan 128 líneas arancelarias y un 46,5 por ciento adicional del promedio de las exportaciones mundiales de Egipto) obtienen acceso libre de derechos de inmediato. En Turquía, cuatro productos (arroz, naranjas, patatas y melaza de caña), correspondientes a 35 líneas al nivel de 12 dígitos del SA y equivalentes al 4,6 por ciento del promedio de las exportaciones mundiales de Egipto, siguen sujetos a derechos que oscilan entre el 19 y el 54 por ciento. El margen de preferencia otorgado a Egipto por Turquía en virtud del Acuerdo varía entre 0 y 15 puntos porcentuales.

Cuadro AI.3 - Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación de Egipto

Principales productos de exportación de Egipto en el período 2004-2006		Condiciones de acceso a los mercados de importación de Turquía						
		% de las exportaciones a todo el mundo	Promedio de los tipos aplicados (%)	NMF (2007)		Exentas de derechos en 2007	Aún sujetas a derechos	
				Exentas de derechos	Sujetas a derechos			
Número del SA y designación del producto								
271019	Los demás aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos)	8,5	3,7		61	61		
271011	Aceites livianos (ligeros) y preparaciones	8,5	4,7		16	16		
271099	Los demás desechos de aceites, excepto los que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)	8,5	3,5		1	1		
271091	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos, que contengan PCB, PCT o PBB	8,5	3,5		1	1		
270900	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	6,0	0,0	2				
100630	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	2,7	45,0		16		16	
520100	Algodón sin cardar ni peinar	2,7	0,0	2				
721420	Barras de hierro o acero sin alear, con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	2,0	15,0		7	7		
390110	Poliétileno de densidad inferior a 0,94	1,7	6,5		4	4		
721911	Productos laminados planos de acero inoxidable, de espesor superior a 10 mm	1,5	2,0		2	2		
252310	Cementos sin pulverizar ("clinker")	1,4	1,7		1	1		
252329	Cemento Portland; los demás	1,1	1,7		2	2		
710812	Oro; las demás formas en bruto	0,9	0	1				
630291	Las demás ropas de cama, mesa, tocador o cocina, de algodón	0,9	12,0		1	1		
271112	Propano	0,8	1,8	1	5	5		
251511	Mármol y travertinos, en bruto o desbastados	0,8	0	5				
760110	Aluminio sin alear	0,8	6,0		1	1		
080510	Naranjas	0,7	54,0		15		15	
610910	"T-shirts" y camisetas interiores, de algodón	0,7	12,0		1	1		
270400	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta	0,7	0	6				
070190	Las demás patatas (papas) frescas o refrigeradas	0,7	19,3		3		3	
732690	Las demás manufacturas de hierro o acero	0,7	2,7		10	10		
271290	Cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos	0,5	1,3	1	11	11		
170310	Melaza de caña	0,5	31,5		1		1	
680221	Mármol, travertinos y alabastro	0,4	1,7		4	4		
Total		62,1			18	163	128	35

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos proporcionados por las autoridades de Turquía, y División de Estadística de las Naciones Unidas, base de datos Comtrade.

67. El cuadro AI.4 muestra las condiciones de acceso a los mercados de Egipto para los 25 principales productos de exportación de Turquía, que en el período 2004-2006 representaron el 29,9 por ciento de sus exportaciones mundiales y un total de 39 líneas arancelarias al nivel de 8 dígitos del SA. En el mercado de Egipto hay un producto exento de derechos sobre una base NMF. En 2014, cuatro productos, correspondientes a 7 líneas arancelarias y equivalentes al 2,5 por ciento de las exportaciones mundiales de Turquía quedarán libres de derechos.

En 2017, 14 productos, que representan 17 líneas arancelarias y el 20,8 por ciento de las exportaciones mundiales de Turquía quedarán exentos de derechos. En 2020, otros tres productos, correspondientes a 10 líneas arancelarias y equivalentes al 3,5 por ciento de las exportaciones totales de Turquía, quedarán libres de derechos. Tres productos -avellanas sin cáscara, tabaco, y las demás frutas y frutos con cáscara- siguen sujetos a derechos. El margen de preferencia otorgado a Turquía por Egipto en virtud del Acuerdo oscila entre 2 y 56 puntos porcentuales.

Cuadro AI.4 - Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación de Turquía

Principales productos de exportación de Turquía en el período 2004-2006		Condiciones de acceso a los mercados de importación de Egipto							Aún sujetas a derechos	
		% de las exportaciones a todo el mundo	Promedio de los tipos aplicados (%)	NMF (2007)		Exentas de derechos en				
				Nº de líneas arancelarias		2008	2014	2017		2020
Número del SA y designación del producto			Exentas de derechos	Sujetas a derechos						
721420	Barras de hierro, con muescas, cordones, surcos o relieves	3,3	5,0	1			1			
852812	Aparatos receptores de televisión, en colores	3,2	17,5	2	1		1			
610910	"T-shirts" y camisetas interiores, de algodón	3,0	30,0	1			1			
870421	Vehículos automóviles, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	1,9	20,0	2			2			
620462	Trajes sastre para mujeres o niñas, de algodón	1,5	30,0	1			1			
870323	Los demás vehículos, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	1,5	56,25	4				4		
711319	Artículos de joyería, de los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	1,4	10,0	1			1			
080222	Avellanas, sin cáscara	1,3	5,0	1				1		
870332	Automóviles de turismo, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	1,2	56,25	4				4		
620342	Pantalones largos, de algodón	1,1	30,0	1			1			
611020	Suéteres (jerseys) y "pullovers", de algodón	1,1	30,0	1			1			
271011	Aceites livianos (ligeros) y preparaciones	0,8	5,0	2	1	1				
611592	Calzas, "panty-medias" y leotardos, de algodón	0,8	20,0	2		1	1			
870210	Vehículos automóviles para transporte de 10 o más personas, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión	0,8	40,0	1			1			
630260	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	0,7	30,0	1			1			
870322	Automóviles de turismo, de cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³	0,7	25,0	2			1	1		
841821	Refrigeradores, de compresión	0,7	30,0	2			2			
680291	Mármol, travertinos y alabastro	0,7	10,0	1			1			
271019	Los demás aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites livianos (ligeros) y preparaciones	0,6	5,0	2	1	1				
840999	Las demás partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08	0,6	2,0	1		1				
610990	"T-shirts" y camisetas interiores, de las demás materias textiles	0,6	30,0	1			1			

Principales productos de exportación de Turquía en el período 2004-2006		Condiciones de acceso a los mercados de importación de Egipto							Aún sujetas a derechos	
		% de las exportaciones a todo el mundo	Promedio de los tipos aplicados (%)	NMF (2007)		Exentas de derechos en				
				N° de líneas arancelarias		2008	2014	2017		2020
Número del SA y designación del producto			Exentas de derechos	Sujetas a derechos						
720711	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, de sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	0,6	0,0	1						
240110	Tabaco sin desvenar o desnervar	0,6	6,1 libras egipcias por kg neto	1					1	
200819	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas; los demás, incluidas las mezclas	0,6	20,0	1					1	
870899	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05; las demás partes y accesorios	0,5	6,0	2	1	1				
Total		29,9		1	38	4	5	17	9	3

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos proporcionados por las autoridades de Turquía, BID de la OMC, y División de Estadística de las Naciones Unidas, base de datos Comtrade.

ANEXO II

Concesiones agrícolas otorgadas en el marco del Acuerdo entre Egipto y Turquía

Cuadro AII.1
Concesiones agrícolas otorgadas por Egipto a las importaciones procedentes de Turquía

Código de la NC	Designación del producto	Contingentes arancelarios al entrar en vigor el Acuerdo (2007)		Promedio NMF 2007
		Contingente (t)	Derecho dentro de contingente %	
0802.21	Avellanas (<i>Corylus spp.</i>)	2.000	0	5
0802.22				5
0804.20	Higos	500	0	10
0809.20	Cerezas (incluidas las guindas)	500	0	5
0813.10	Albaricoques (damascos, chabacanos), secos	500	0	10
1507.90.91	Aceite de soja (soya), semirrefinado, a granel	10.000	0	2
1512.11	Aceites de girasol o cártamo, en bruto	20.000	0	0
1512.19.91	Aceite de girasol, semirrefinado, a granel			2
1515.21	Aceite de maíz y sus fracciones, en bruto	10.000	0	0
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 1516	1.000	0	15
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	2.000	25,5	30
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao	1.000	13,6	16
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado	1.000	25,5	30
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares	1.000	21,5	25,3
2001.10	Pepinos y pepinillos, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	1.000	17	20
2008	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte	500	15,2	17,9
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluso "silvestres"), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	500	16,7	19,1
2102.10	Levaduras vivas	3.000	8,5	10

Cuadro AII.2

Concesiones agrícolas otorgadas por Turquía a las importaciones procedentes de Egipto

Código de la NC	Designación del producto	Contingentes arancelarios al entrar en vigor el Acuerdo (2007)		Promedio NMF 2007
		Contingente (t)	Derecho dentro de contingente %	
Capítulo 3	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos (excepto 0301)	Ilimitado	50% del tipo NMF	0-37,5% + Fondo Público para la Vivienda como porcentaje del valor CIF (7-35%)
0602	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios (excepto 0602.90.91, 99)	Ilimitado	0	3,9 ^a
0603	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	15	0	46,8
0701.90	Las demás patatas (papas) frescas o refrigeradas	400	0	19,3
0703.20	Ajos, frescos o refrigerados	100	0	49,5
0705	Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (<i>Cichorium spp.</i>), frescas o refrigeradas	600	0	19,5
0706	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifés, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados			36,9
0709	Las demás hortalizas (incluso "silvestres"), frescas o refrigeradas (excepto 0709.90.31, 39)			19,5 ^b
0710	Hortalizas (incluso "silvestres"), aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas (excepto 0710.80.10)			19,5
0711	Hortalizas (incluso "silvestres") conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato (excepto 0711.20, 40)			5-36
0712	Hortalizas (incluso "silvestres") secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación			19,5 ^c
0804.10	Dátiles, frescos o secos	5.000	0	25
0804.50	Guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos	1.000	0	45
0810.10	Fresas (frutillas), frescas	200	0	50
0909	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro	100	0	30
0910	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, "curry" y demás especias	100	0	30
1006.20	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	30.000	0	36
1006.30	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	10.000	22,5	45
1202	Cacahuates (cacahuets, maníes) sin tostar ni cocer de otro modo	500	0	20-32,4
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	2.000	85% del tipo NMF (*)	6,2-9,1% + cuantía aportada al Fondo en €100 kg netos como componente agrícola (72,74 - 94,3 liras turcas)
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao	1.000	85% del tipo NMF (*)	8-15,4% + cuantía aportada al Fondo en €100 kg netos como componente agrícola (68,4 - 106,68 liras turcas)
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado	1.000	85% del tipo NMF (*)	6,4-8,3% + cuantía aportada al Fondo en €100 kg netos como componente agrícola (10,67 - 50,89 liras turcas)

Código de la NC	Designación del producto	Contingentes arancelarios al entrar en vigor el Acuerdo (2007)		Promedio NMF 2007
		Contingente (t)	Derecho dentro de contingente %	
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares	1.000	85% del tipo NMF (*)	3,8-10.1% + cuantía aportada al Fondo en €100 kg netos como componente agrícola (37,91-93,89 liras turcas)
2001.10	Pepinos y pepinillos, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	1.000	33	39
2008	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte	500	50	58,5
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluso "silvestres"), sin fermentar y sin adición de alcohol	500	50	58,5
2102.10	Levaduras vivas	3.000	85% del tipo NMF (*)	12% + cuantía aportada al Fondo en €100 kg netos como componente agrícola (12,47 - 59,4 liras turcas)

a En el caso de 0602.90.91 y 0602.90.99, el tipo NMF es del 19,5 por ciento.

b En el caso de 0709.90.40, el tipo NMF es del 5 por ciento.

c En el caso de 0712.90.11 y 0712.90.19, el tipo NMF es del 11,7 por ciento.

(*) Con respecto a los productos comprendidos en los códigos del SA 1704, 1806, 1902, 1905 y 2102.10, se eliminarán los derechos *ad valorem* y se efectuarán reducciones a partir de los derechos aplicables al componente agrícola.